



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-74/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO EN EL RI-
77/2021:**
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los recursos de Inconformidad **RI-74/2021, RI-76/2021 y RI-77/2021** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal. En consecuencia, se procede a analizar si los recursos interpuestos reúnen los requisitos necesarios para ser admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

-----**REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**-----

Por lo que hace al Recurso de Inconformidad RI-74/2021. Se advierte que, el Recurso de Inconformidad fue interpuesto por el representante propietario de un partido político, quien acreditó la personería con que se ostenta, reclama una resolución de medidas cautelares dictada dentro de un procedimiento ordinario sancionador, respecto del que no procede un diverso recurso, contiene firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza personas para tal efecto. Asimismo, se aprecia que dicho escrito se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el recurrente tuvo conocimiento del Punto de Acuerdo, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, de modo que su término para recurrir transcurrió el día veinte al veinticuatro, ambos del mismo mes y año, por lo que, si la demanda fue interpuesta el día veinticuatro de marzo del presente, resulta evidente que se presentó en tiempo, esto es, dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

28



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Respecto de los Recursos de Inconformidad RI-76/2021 y RI-77/2021.

Se reserva de pronunciarse respecto de su procedencia, a efecto de que sea este Tribunal, actuando en Pleno, el que determine lo conducente. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y por autorizados a las personas que designa para tal efecto. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: **A) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y **B) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE: -----

C) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del nombramiento como Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias. **D) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del oficio IEEBC/SE147512021, signado por Raúl Guzmán Gómez. **E) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo en el que se determinó por una parte la improcedencia, por otra negar y por otra conceder las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES11712021, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. **F) DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/1712021, que incluye disco compacto. **G) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, **H) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación con el caudal probatorio citado, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas en su totalidad las probanzas, atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la Electoral aplicable. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de los medios de impugnación que nos ocupa, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedan debidamente substanciados los expedientes en que nos ocupan. -----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: -----

-----**-ACUERDO**-----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad RI-74/2021 y la totalidad de las pruebas ofrecidas por ese recurrente y por la autoridad responsable, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

SEGUNDO. Por lo que hace a los expedientes RI-76/2021 y RI-77/2021, se reserva de acordar lo conducente, para que sea el Pleno de este Tribunal el que se pronuncie respecto de la procedencia los mismos. -----

TERCERO. Se tiene a los recurrentes señalando como **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Se tiene a la autoridad responsable dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

QUINTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN** en los presentes medios de impugnación, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS